

particulares o personales que pudieran mediar con el dueño del Sitio: 3.<sup>o</sup> porque es alterar el orden establecido de tiempo inmemorial, siendo el local donde se celebran estas Sub<sup>tas</sup> hoy, el mas propio, el mas central y hasta el mas respetable con otras circunstancias de conveniencia gral; echandose de menos la concurrencia del Sindico a los mencionados actos, a lo que siempre presta solemnidad por su cargo y representacion).

10.<sup>o</sup> Sobre la decima: que en cuanto a que el nombram<sup>to</sup> del Srío sea potestativo del arrendador parece mas conforme y mas legal que lo sea el del Ayuntamiento por haberse revestido de cierto caracter propio e imparcial, y tener necesidad de sacarse y colocarse en el Archivo de

13.<sup>o</sup> la Corporacion una copia de cada Sub<sup>ta</sup>. Sobre la 13.<sup>a</sup> que de llevar adelante esta condicion equivaldria a despojar a los vecinos de esta Villa y dueños de tierras fuera de la Jurisd<sup>on</sup> del dño incontrovertible e inmemorial en que tienen de interesarse en estas Sub<sup>tas</sup> para el cultivo de sus fincas, a la vez que rebajaria inmemorialmente el valor de las aguas de estos Prop.<sup>os</sup> y de aquellas por constituirse en la clase de secano de la de regadio en que se encuentran. Sobre la catorce: que el Ayuntamiento considera esta condicion a todas luces perjudicial por que el interes verdadero en la distribucion de las aguas despues de subastadas esta de parte de los compradores y no del arrendador; viniendo aquellos en la costumbre inmemorial de nombrar los repartidores o repartidores como meros depend<sup>tes</sup> suyos; y que dandosele al arrendador las facultades omnimoda, las utilitarias y seguram<sup>te</sup> en provecho propio y en perjuicio de la agricultura colocandose por ultimo al arrendador en una especie de Superioridad

18.<sup>o</sup> Sobre la Autoridad local del Pueblo. Sobre la quince: que para evitar toda clase de negociacion en la venta de aguas a pretexto de Sobrante, parece de necesidad fijar una linea divisoria que marque las que deben entenderse por tales en los terminos que se consignan en la condicion trece publicada en el Bolet<sup>in</sup> ofi<sup>al</sup> de la Prov.<sup>a</sup> de 23 de Agosto ultimo y que ha regido en el remate de 30 de Setiembre pp.<sup>do</sup>. Sobre la diez y siete: que el Ayuntamiento hubiera estado conforme en su caso con el contenido de esta condicion, con tal que fuera obligatorio de parte del arrendador el tener constantemente limpias las acequias, rios y zanjas, y reparadas las otras para el libre curso de las aguas sin distraccion ni obstaculo alguno y a satisfaccion de la Comunidad. Que la Corporacion no hace merito de las demas condiciones propuestas por la Seccion de Contabilidad por concepto